Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-10, 2026
https://doi.org/10.62574/v6ygjj17

# Gestión penitenciaria y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el Ecuador

# Prison management and fundamental rights of persons deprived of liberty in Ecuador

Daniela Lissbeth Tiñe-Cando
danielatc25@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-3783-6313

Paúl Orlando Piray-Rodríguez
ur.paulpr13@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-4600-7999

**RESUMEN**

La gestión penitenciaria determina el grado en que el Estado garantiza los derechos de las personas privadas de libertad. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la incidencia de la gestión penitenciaria en la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el Ecuador. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo documental y de campo, con una entrevista a un abogado defensor y análisis de diez artículos académicos, cuatro instrumentos normativos y tres decisiones judiciales. Entre los resultados se obtuvo que la gestión del sistema prioriza la custodia sobre la rehabilitación y normaliza el hacinamiento, con una brecha entre la proclamación constitucional y la realidad. Entre las conclusiones se estableció que se requiere una gestión institucional con control interno, planificación y rendición de cuentas.

**Descriptores**: prisión; derechos humanos; administración pública; rehabilitación; política penal. (Fuente: Tesauro UNESCO).

**ABSTRACT**

Prison management, understood as the set of policies, administrative decisions and institutional practices governing detention centres, determines the extent to which the State guarantees the rights of persons deprived of liberty. The study set out to analyse the impact of prison management on the guarantee of the fundamental rights of persons deprived of liberty in Ecuador. A qualitative, documentary and field approach was used, with an interview with a defence lawyer and analysis of ten academic articles, four legal instruments and three judicial decisions. The results show that system management prioritises custody over rehabilitation and normalises overcrowding, with a gap between constitutional proclamation and reality. It is concluded that institutional management with internal control, planning and accountability is required.

**Descriptors**: prisons; human rights; public administration; rehabilitation; penal policy. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

**Sección artículos de investigación**

## INTRODUCCIÓN

La Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y les garantiza, entre otros, el derecho a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral y a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de grupos vulnerables (Asamblea Constituyente, 2008, art. 51). Estas garantías dependen, en la práctica, de la forma en que el Estado administra los centros de privación de libertad.

Partiendo de lo expuesto, la gestión penitenciaria comprende el conjunto de políticas, decisiones administrativas, recursos y prácticas institucionales que rigen la vida en las cárceles, y en el Ecuador corresponde al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, creado como organismo técnico encargado del sistema (Presidencia de la República, 2018). Lo anterior supone que la eficacia de los derechos de las personas privadas de libertad está condicionada por la capacidad de esta institución.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en la crisis de gestión que atraviesa el sistema, habida cuenta de que López-De La Cruz y Medina-Peña (2025) contrastaron la proclamación normativa de derechos con la realidad de los centros, y Jiménez Torres y Bernal Brito (2025) analizaron la crisis carcelaria como expresión de un estado de cosas inconstitucional. De ello se sigue la necesidad de examinar la incidencia de la gestión institucional en la garantía de los derechos.

Pero, ¿qué incidencia tiene la gestión penitenciaria en la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el

Ecuador? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la incidencia de la gestión penitenciaria en la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el Ecuador.

## Referencial teórico

En cuanto a la finalidad de la pena, Amaya-García et al. (2024) relacionaron el servicio de rehabilitación social con el cumplimiento de la finalidad constitucional de la pena, y Echeverría Venegas y Crespo Cabrera (2022) examinaron la tensión entre la dignidad humana y la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación. Esto implica que la gestión penitenciaria debe orientarse a la rehabilitación, más allá de la seguridad.

Al hilo de ello, la gestión del tratamiento ha sido estudiada por Carrasco Carrillo y Paredes Fuertes (2023), quienes describieron los ejes de tratamiento del régimen general de rehabilitación social y sus limitaciones operativas, y por Proaño Soria y Sánchez Oviedo (2022), quienes analizaron la brecha entre la normativa de rehabilitación y su ejecución. Por añadidura, Jiménez-Arias et al. (2023) atribuyeron la vulneración del derecho a la reinserción a la falta de políticas públicas consistentes. De allí se desprende que la deficiencia del tratamiento responde a problemas de gestión.

En función de lo planteado, Borja-Martínez et al. (2024) propusieron un modelo de gestión penitenciaria articulado en dimensiones normativa, administrativa, programática y de control, y González Malla y Armijos Campoverde (2021) describieron la crisis penitenciaria como una vulneración sistemática de los derechos humanos. Tal enfoque revela que la gestión requiere una planificación integral antes que respuestas reactivas.

Con base en lo expuesto, la jurisprudencia ha fijado estándares para la gestión de los centros, ya que la Corte Constitucional del Ecuador (2021), en

la sentencia 365-18-JH/21, examinó casos de tortura y tratos crueles en los centros de privación de libertad y dispuso medidas estructurales para su prevención, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), en el caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela, estableció que el Estado, como garante de las personas privadas de libertad, debe asegurar condiciones compatibles con su dignidad. A su vez, en la Opinión Consultiva OC-29/22 desarrolló enfoques diferenciados para grupos de personas privadas de libertad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

En el plano normativo, el Código Orgánico Integral Penal regula el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sus ejes de tratamiento y los regímenes de ejecución de la pena (Asamblea Nacional, 2014), y las Reglas Nelson Mandela establecen estándares sobre alojamiento, salud, disciplina y personal penitenciario (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015). Semejante marco supone que la gestión debe cumplir estándares mínimos verificables.

## MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo documental y de campo, orientada a examinar la incidencia de la gestión penitenciaria en la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En cuanto a la información, se realizó una entrevista semiestructurada de cinco preguntas a un abogado en libre ejercicio con experiencia en la defensa de personas privadas de libertad, identificado con el código E1, con consentimiento informado. En el plano documental, se aplicó un muestreo teórico intencionado que incluyó diez artículos académicos publicados entre 2021 y 2025, junto con una obra metodológica de referencia, cuatro instrumentos normativos, esto es, la Constitución, el Código Orgánico

Integral Penal, el decreto de creación del organismo técnico penitenciario y las Reglas Nelson Mandela, así como tres decisiones judiciales. Se excluyeron fuentes sin respaldo académico, informes periodísticos y publicaciones en revistas de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó la codificación abierta y selectiva propia de la teoría fundamentada (Glaser y Strauss, 1967), contrastando las categorías emergentes de la entrevista con las categorías documentales de dignidad, hacinamiento, finalidad de la pena y gestión institucional. Como limitación, el estudio no recoge testimonios de personas privadas de libertad ni de funcionarios penitenciarios, por lo que sus resultados reflejan la perspectiva de la defensa.

## RESULTADOS

El contraste entre las categorías documentales y el testimonio del informante permitió identificar la incidencia de la gestión penitenciaria en cada derecho, tal como se presenta en la tabla 1.

**Tabla 1.** *Incidencia de la gestión penitenciaria en los derechos de las personas privadas de libertad.*

| Derecho | Estándar | Situación descrita por E1 |
|---|---|---|
| Dignidad e integridad | Condiciones compatibles con la dignidad | Hacinamiento normalizado y personas que duermen en el piso |
| Rehabilitación | Acceso a ejes de tratamiento | Encierro y sobrevivencia sin talleres ni programas efectivos |
| Reinserción | Preparación para la vida en libertad | Salida con nuevos contactos delictivos, sin trabajo ni apoyo |
| Seguridad interna | Control estatal de los centros | Ingreso de armas y drogas y control de bandas |
| Responsabilidad estatal | Posición especial de garante | Falla acumulada durante años |

*Nota.* Elaboración propia (2026) a partir de la entrevista y del corpus analizado.

De la tabla 1 se desprende que la gestión penitenciaria incide de manera negativa en todos los derechos examinados, empero el informante destacó

que la normalización del hacinamiento ha llevado a que una sobrepoblación superior al doble de la capacidad ya no sorprenda a quienes trabajan en el sistema, lo que revela la deshumanización de la gestión. Esto indica que la crisis es también una crisis de cultura institucional.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

**Tabla 2.** *Categorías emergentes sobre gestión penitenciaria y derechos fundamentales.*

| Categoría | Definición | Fuentes |
|---|---|---|
| Hacinamiento normalizado | Sobrepoblación asumida como condición ordinaria. | E1; López-De La Cruz y Medina-Peña (2025) |
| Custodia sin rehabilitación | Gestión centrada en el encierro antes que en el tratamiento. | E1; Proaño Soria y Sánchez Oviedo (2022) |
| Reinserción como círculo vicioso | Salida sin apoyo que conduce a la reincidencia. | E1; Jiménez-Arias et al. (2023) |
| Brecha constitucional | Distancia entre la norma y la realidad atribuible al Estado. | Jiménez Torres y Bernal Brito (2025); Corte Constitucional del Ecuador (2021) |

*Nota.* Elaboración propia (2026).

En cuanto a la custodia sin rehabilitación, el informante sostuvo que en sus años de ejercicio profesional han sido excepcionales los casos de personas privadas de libertad que accedieron efectivamente a un taller o programa, de allí que Proaño Soria y Sánchez Oviedo (2022) permitan comprender la brecha entre los ejes de tratamiento previstos y su ejecución real.

Por su parte, la reinserción como círculo vicioso aparece como la consecuencia de mayor impacto social, ya que el informante relató que personas que ingresaron por infracciones menores salen con contactos delictivos nuevos, sin trabajo y sin apoyo psicológico, y que la sociedad tampoco las recibe, lo que deriva en reincidencia. Semejante hallazgo supone que la gestión deficiente convierte a la cárcel en un factor de reproducción del delito.

En lo que respecta a la brecha constitucional, los resultados indican que el informante atribuye al Estado la responsabilidad de garantizar condiciones dignas, aunque reconoce que la crisis se ha acumulado durante años, lo cual coincide con la noción de estado de cosas inconstitucional empleada por Jiménez Torres y Bernal Brito (2025). De ello se sigue que la respuesta debe ser estructural y sostenida.

## DISCUSIÓN

Los resultados confirman que la gestión penitenciaria incide de manera determinante en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, en consonancia con lo planteado por Borja-Martínez et al. (2024) y por López-De La Cruz y Medina-Peña (2025). Sin embargo, el análisis permite precisar que la brecha entre la norma y la realidad obedece a deficiencias de planificación, control interno y continuidad institucional.

En el plano jurisprudencial, la sentencia 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) dispuso medidas estructurales frente a la tortura en los centros, lo cual coincide con el estándar de posición especial de garante fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) en el caso Montero Aranguren. Esto invita a reflexionar sobre la necesidad de mecanismos de seguimiento que verifiquen el cumplimiento de estas órdenes estructurales.

Comoquiera que el control de los centros por organizaciones criminales impide aplicar cualquier programa de tratamiento, la recuperación del control interno constituye una condición previa de la gestión, según propuso el informante. Es ingenuo pensar que la rehabilitación puede funcionar en centros dominados por bandas; de ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en combinar el control de armas y drogas con la profesionalización del personal y la mejora de la infraestructura.

Otro aspecto que debe ser revisado es el enfoque diferenciado, toda vez que la Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) exige atender las necesidades específicas de mujeres, personas mayores, personas con discapacidad y otros grupos. A tenor de lo que plantean Carrasco Carrillo y Paredes Fuertes (2023), los ejes de tratamiento deben adaptarse a estas necesidades para ser efectivos.

En virtud de lo abordado, la incidencia de la gestión penitenciaria en los derechos fundamentales puede comprenderse como una relación en la que la debilidad institucional convierte las garantías constitucionales en declaraciones sin eficacia. Como limitación, el estudio se apoya en un solo informante de la defensa, por lo que se recomienda que investigaciones futuras incorporen la perspectiva de personas privadas de libertad y de funcionarios del organismo técnico.

## CONCLUSIONES

La Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y los estándares internacionales reconocen a las personas privadas de libertad como titulares de derechos y asignan al Estado una posición especial de garante, cuya efectividad depende de la gestión del organismo técnico penitenciario.

La gestión actual prioriza la custodia sobre la rehabilitación, normaliza el hacinamiento, no garantiza el acceso efectivo a los ejes de tratamiento ni el apoyo posterior a la liberación y enfrenta el control de los centros por organizaciones criminales, lo que configura una brecha estructural entre la proclamación constitucional y la realidad.

En consecuencia, la garantía de los derechos fundamentales en las cárceles exige recuperar el control interno de los centros, profesionalizar al personal penitenciario, mejorar la infraestructura, ejecutar programas reales de educación y trabajo, establecer seguimiento posterior a la liberación, aplicar

enfoques diferenciados y crear mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales estructurales.

## FINANCIAMIENTO

No monetario.

## CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

## AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

## REFERENCIAS

Amaya-García, I. J., Chimarro-Pasmay, N. M., Cabascango-Hidrobo, G. I., y Núñez-Sanabria, J. E. (2024). Finalidad de la pena y el servicio de rehabilitación social de los privados de libertad [Purpose of punishment and the social rehabilitation service for prisoners]. *Iustitia Socialis*, *9*(1), 103–113. https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3448

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* [United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners]. Resolución A/RES/70/175, 17 de diciembre de 2015.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Borja-Martínez, G. L., Henríquez-Tubón, L. J., Ortiz-Álvarez, G. A., y Alfonso-González, I. (2024). Rehabilitación social, derechos humanos, políticas públicas en el sistema penitenciario ecuatoriano [Social rehabilitation, human rights and public policies in the Ecuadorian prison system]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial Ambato), 149–158. https://doi.org/10.62574/wjj85k51

Carrasco Carrillo, J. P., y Paredes Fuertes, F. E. (2023). Ejes de tratamiento de personas privadas de libertad en el régimen general de rehabilitación social [Treatment axes for persons deprived of liberty in the general rehabilitation regime]. *Código*

*Científico Revista de Investigación*, *4*(2), 444–466. https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n2/250

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 365-18-JH/21 y acumulados* [Judgment 365-18-JH/21 and joined cases]. 24 de marzo de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas* [Case of Montero Aranguren et al. (Detention Center of Catia) v. Venezuela]. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad* [Advisory Opinion OC-29/22]. 30 de mayo de 2022, Serie A No. 29.

Echeverría Venegas, C. A., y Crespo Cabrera, P. A. (2022). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social [Human dignity and the purpose of punishment in social rehabilitation centres]. *Revista de Derecho*, *7*(2), 39–55. https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i2.209

Glaser, B. G., y Strauss, A. L. (1967). *The discovery of grounded theory: Strategies for qualitative research*. Aldine.

González Malla, J. P., y Armijos Campoverde, H. A. (2021). La crisis penitenciaria en Ecuador y la vulneración sistemática de los derechos humanos [The prison crisis in Ecuador and the systematic violation of human rights]. *AXIOMA*, *1*(25), 66–72. https://doi.org/10.26621/ra.v1i25.745

Jiménez Torres, J. E., y Bernal Brito, J. J. (2025). Supremacía constitucional y la crisis carcelaria en el Estado constitucional de derechos [Constitutional supremacy and the prison crisis]. *AXIOMA*, *1*(33), 24–32. https://doi.org/10.26621/ra.v1i33.988

Jiménez-Arias, Á. F., Cornejo-Aguiar, J. S., Vega-Falcón, V., y Merino-Sánchez, W. Y. (2023). Vulneración del derecho a la reinserción social por falta de políticas públicas en el Ecuador [Violation of the right to social reintegration due to lack of public policies in Ecuador]. *Iustitia Socialis*, *8*(1), 637–647. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2770

López-De La Cruz, L. K., y Medina-Peña, R. (2025). La crisis penitenciaria y los derechos humanos en el Ecuador [The prison crisis and human rights in Ecuador]. *Debate Jurídico Ecuador*, *8*(2), 337–352. https://doi.org/10.61154/dje.v8i2.3945

Presidencia de la República. (2018). *Decreto Ejecutivo 560* [Executive Decree 560]. 14 de noviembre de 2018.

Proaño Soria, D. B., y Sánchez Oviedo, D. X. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador [Rehabilitation and reintegration of persons deprived of liberty in Ecuador]. *Sociedad & Tecnología*, *5*(2), 336–350. https://doi.org/10.51247/st.v5i2.218

**Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)**
**https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/**